RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/229/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de enero del dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00048218**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> REQUISITOS PARA ABRIR UN NEGOCIO O EMPRESA EN SU MUNICIPIO, EL COSTO DEL MISMO Y TABULADOR DE LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL POR NEGOCIO."
> ...

II. El diecinueve de enero de la presente anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de enero del año en curso, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El diecinueve de febrero del año actual, se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles,

manifestaran lo que a su derecho convinieran, sin que de autos se advierta que hubieran comparecido alguna de las partes.

VI. Por acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que los siete días otorgados a las partes para desahogar la vista que se les concediera, aún se encontraba transcurriendo, sin que se advierta que hubieran comparecido o presentado promoción alguna.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el dos de mayo del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus

artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> …
> "la respuesta es omisa es incompleta…"
> …

Este Instituto estima que el agravio es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Lo solicitado consistió en conocer los requisitos y costos para abrir un negocio o empresa, así como saber el tabulador de los dictámenes de protección civil.

Por lo que constituye información pública y obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, 15, fracción XX de la Ley 875 de Transparencia.

De las constancias que obran en autos, se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado dio respuesta mediante UMAIP-ACAY-26/2018 de diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, informando:

Gobierno Municipal de
Acayucan, Ver.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Acayucan, Veracruz

CIUDAD Vanguardia

Acayucan, Ver; a 19 enero de 2018

UMAIP-ACAY-26/2018

H. Ayuntamiento Constitucional Acayucan, Veracruz. DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL 2018 - 2021

C.
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2.1, 3.1, 4, 5.1, fracción IV, 6.1, 7.1., 59, 62, 63, 75 y 145, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en respuesta a su solicitud de información, **Folio 00048218**, recibida VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISTEMA INFOMEX VERACRUZ) le anexo los oficios sin número, de fecha 19 de enero del 2018 y fecha 17 de enero del 2018, signados por el C. Silvino Ramos Hernández, y el C. Demetrio Andrade Rodríguez, Director de Comercio, y Director de Protección Civil y Bomberos.

En caso de considerar que se actualiza alguno de los supuestos a que se Prefiere el artículo 64 de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puede interponer el recurso de revisión, directamente ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IVAI), en el domicilio sito Cinco Cerros

H. Ayuntamiento Constitucional Acayucan, Veracruz. DIRECCION DE CONTRALORIA INTERNA 2018 - 2021 Recibido 19/01/2018

H Ayuntamiento Constitucional Acayucan, Veracruz. 2018 - 2021 RECIBIDO 19 ENE 2018 PRESIDENCIA

Dirección: Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 96[illegible]
Acayucan, Ver. Tel. 01(924) 245982[illegible]
Email: sujetoobligado[illegible]acayucanver@outlook.com
[illegible]ayucan.gob.mx

H Ayuntamiento Constitucional Acayucan, Veracruz 2018 - 2021 RECIBIDO 19 ENE 2018 REGIDURIA 7 Recibi

Gobierno Municipal de
Acayucan, Ver.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Acayucan, Veracruz

CIUDAD Vanguardia

Pastrana S/N esquina Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio C.P. 91110; Xalapa, Veracruz; Tel: (228) 8420270; e-mail:

contacto@verivai.org.mx; o, vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISTEMA INFOMEX VERACRUZ).

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

H. Ayuntamiento Constitucional Acayucan, Veracruz. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION 2018 - 2021

LIC. CONRRADO MARTINEZ RAMIREZ
Director de la Unidad de Acceso a la Información

Anexando el oficio sin número de fecha diecinueve de enero del presente año, firmado por el Director de Comercio, en el cual señala lo siguiente:

Gobierno Municipal de
Acayucan, Ver.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Acayucan, Veracruz

CIUDAD de la Vanguardia

Acayucan Ver., a 19 de enero de 2018

LIC. CONRRADO MARTINEZ RAMIREZ
Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE

Con respecto al oficio UMAIP-ACAY-10/2018 que recibimos por parte de la Unidad de Acceso a la Información que está a su cargo, le proporcionamos la siguiente información:

REQUISITOS PARA ABRIR UN NEGOCIO O EMPRESA

1. ALTA EN HACIENDA
2. IDENTIFICACIÓN OFICIAL
3. COMPROBANTE DE DOMICILIO
4. CROQUIS DE UBICACIÓN
5. CEDULA DE EMPADRONAMIENTO
6. CEDULA DE FUNCIONAMIENTO
7. CEDULA DE INSPECCIÓN OCULAR

Le informo que los costos para abrir un negocio en el municipio de Acayucan Veracruz, varían de acuerdo al tipo de negocio o empresa que se pretenda abrir, ya que los trámites son diversos y los costos de cada uno varían; por lo que necesitamos se especifique el negocio de que se trate; por ejemplo: si usted pretende poner un puesto de frituras en el parque el costo del permiso es de: $ 150 pesos; pero si pretende abrir un negocio de abarrotes el costo será diverso y variado, atendiendo a la adquisición de inmuebles, muebles, permiso de uso de suelo edificaciones, patentes, etc.

ATENTAMENTE

H. Ayuntamiento Constitucional
Acayucan, Veracruz.
DIRECCION DE COMERCIO

C. Silvino Ramos Hernández
Director de Comercio

H. Ayuntamiento Constitucional
Acayucan, Veracruz
UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACION
2018 - 2

Igualmente se anexó el oficio sin número de fecha diecisiete de enero del presente año, signado por el Director de Protección Civil, informó lo siguiente:

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS DE ACAYUCAN, VER.

Gobierno Municipal de Acayucan, Veracruz

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
ACAYUCAN

C. LIC. CONRADO MARTÍNEZ JUÁREZ

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRESENTE:

Requerimientos necesarios para la apertura de un nuevo negocio o empresa.

- **Los requerimientos necesarios con los que un establecimiento de nueva apertura debe contar son los siguientes:**
- ***Extintores acordes al área laboral***
- ***Señalamientos y Rutas de evacuación***
- ***Salidas de emergencia***
- ***Punto de reunión***
- ***Importante contar con el programa interno de protección civil de la empresa o negocio.***
- ***El tabulador y costos será a partir y dependiendo de la empresa o negocio.***

EN ESPERA DE LA ATENCIÓN QUE SE SIRVA PRESTAR A LA PRESENTE, LE REITERO UN CORDIAL SALUDO, QUEDANDO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE

"LA PREVENCIÓN ES POR SEGURIDAD"

ACAYUCAN, VER., A 17 DE ENERO DEL 2018

C. DEMETRIO ANDRADE RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

H. Ayuntamiento Constitucional Acayucan, Veracruz. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION 2018 - 2021

Recibí original 18/01/18

H. Ayuntamiento Constitucional Acayucan, Veracruz. UNIDAD MUNICIPAL PROTECCION CIVIL 2018 - 2021

CIUDAD a la Vanguardia

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
OCAMPO SUR No. 53, ESQ. VENUSTIANO CARRANZA B.
TAMARINDO
TEL: 924 24 50542 Y 924 5 8091
ACAYUCAN, VER.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través del Director de Comercio se desprende que, si bien pretendió dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, lo cierto es que resulta insuficiente, toda vez que al dar respuesta a los requisitos para abrir un negocio o empresa, señalo que estos son: alta en hacienda, identificación oficial, comprobante de domicilio, croquis de la ubicación, cédula de empadronamiento, cédula de funcionamiento, y cédula de inspección ocular; sin embargo, fue omiso en señalar de manera específica los costos para los permisos, aludiendo solamente que éstos varían de acuerdo al tipo de negocio o empresa, ya que los trámites son diversos, manifestación que resulta insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente.

Y por cuanto hace a la contestación emitida por el Director de Protección Civil y Bomberos, se pronunció respecto a los requerimientos para la apertura de un negocio o empresa; sin que diera respuesta a lo solicitado respecto al tabulador de los dictámenes de protección civil por negocio; de ahí que le asista la razón al recurrente al señalar que el sujeto obligado fue omiso en su respuesta, por lo que se debió proporcionar todos los costos en cada caso.

Por otra parte, toda vez que lo solicitado constituye obligación de transparencia, se procedió a realizar la diligencia de inspección en el portal del sujeto obligado:

http://www.acayucan.gob.mx/home

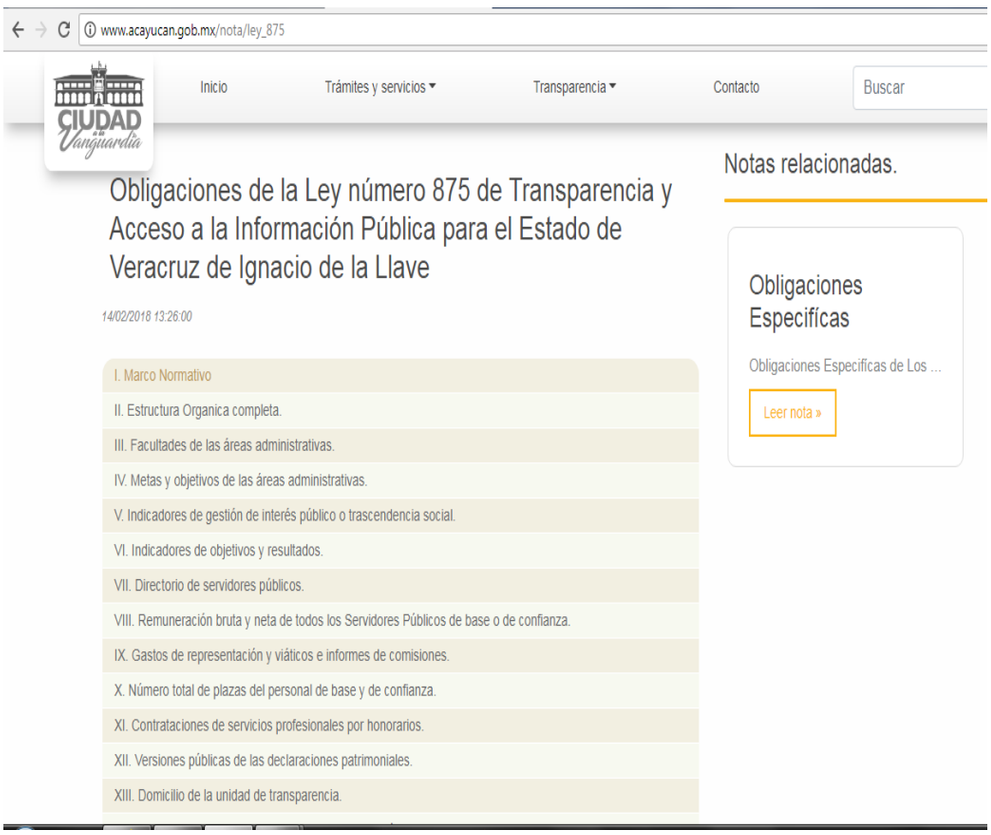

De la pantalla anterior, se observa que no se tienen habilitados los enlaces en las fracciones, lo que impidió hacer la búsqueda de la fracción XX, relativa a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

Asimismo, se realizó el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en el que se encontró lo siguiente:

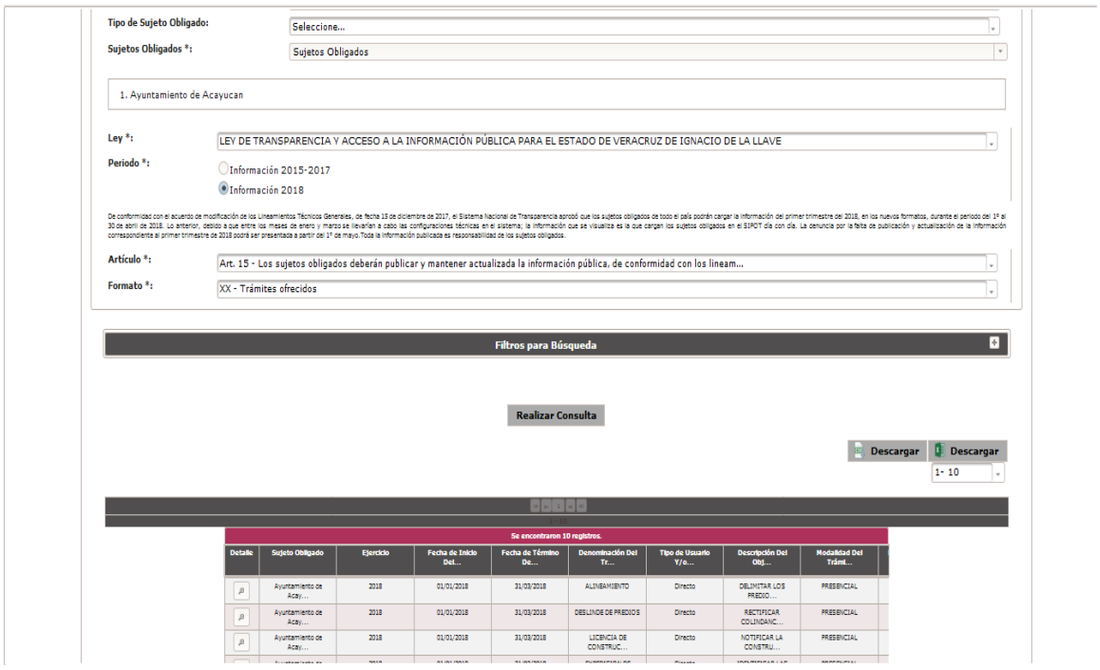

Se procedió a la descarga del formato Excel, del año dos mil dieciocho, en el que se observó que contiene información de trámites como alineamiento, deslinde de predios, licencia de construcción, constancias de construcción de obra, entre otros; sin embargo, respecto a lo solicitado no se localizó contenido, advirtiéndose además, que en el apartado del hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite, no tiene asignado ninguno que se encuentre habilitado y remita a la información, como se muestra en las siguientes imágenes.

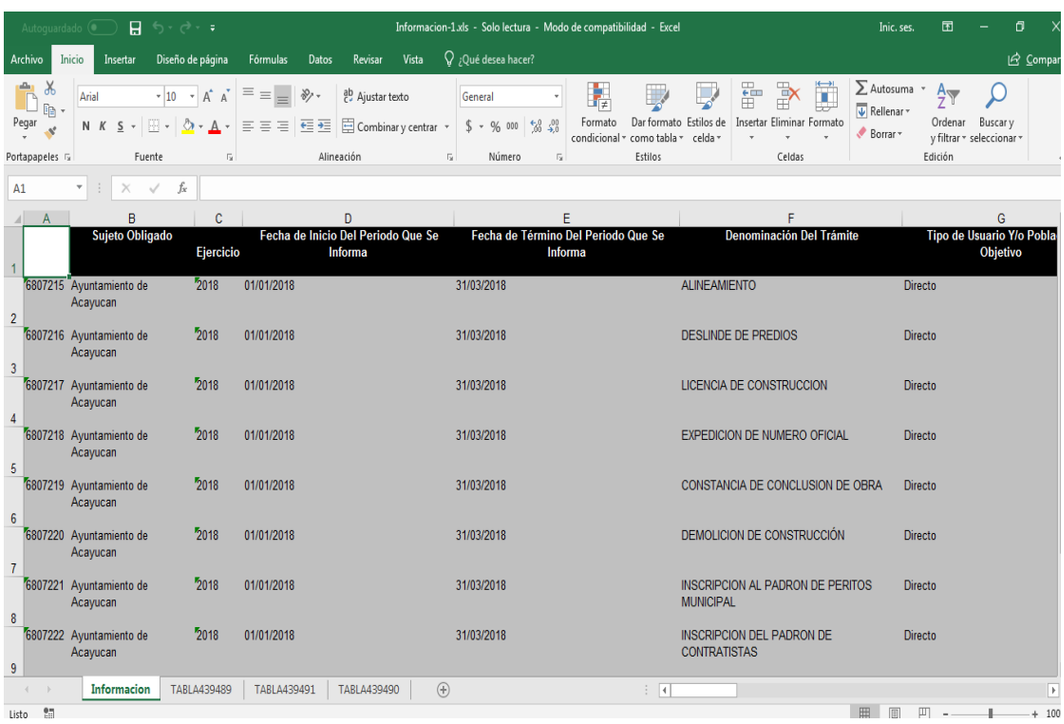

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Trámite	Tipo de Usuario Y/o Poblac Objetivo
6807215	Ayuntamiento de Acayucan	2018	01/01/2018	31/03/2018	ALINEAMIENTO	Directo
6807216	Ayuntamiento de Acayucan	2018	01/01/2018	31/03/2018	DESLINDE DE PREDIOS	Directo
6807217	Ayuntamiento de Acayucan	2018	01/01/2018	31/03/2018	LICENCIA DE CONSTRUCCION	Directo
6807218	Ayuntamiento de Acayucan	2018	01/01/2018	31/03/2018	EXPEDICION DE NUMERO OFICIAL	Directo
6807219	Ayuntamiento de Acayucan	2018	01/01/2018	31/03/2018	CONSTANCIA DE CONCLUSION DE OBRA	Directo
6807220	Ayuntamiento de Acayucan	2018	01/01/2018	31/03/2018	DEMOLICION DE CONSTRUCCIÓN	Directo
6807221	Ayuntamiento de Acayucan	2018	01/01/2018	31/03/2018	INSCRIPCION AL PADRON DE PERITOS MUNICIPAL	Directo
6807222	Ayuntamiento de Acayucan	2018	01/01/2018	31/03/2018	INSCRIPCION DEL PADRON DE CONTRATISTAS	Directo

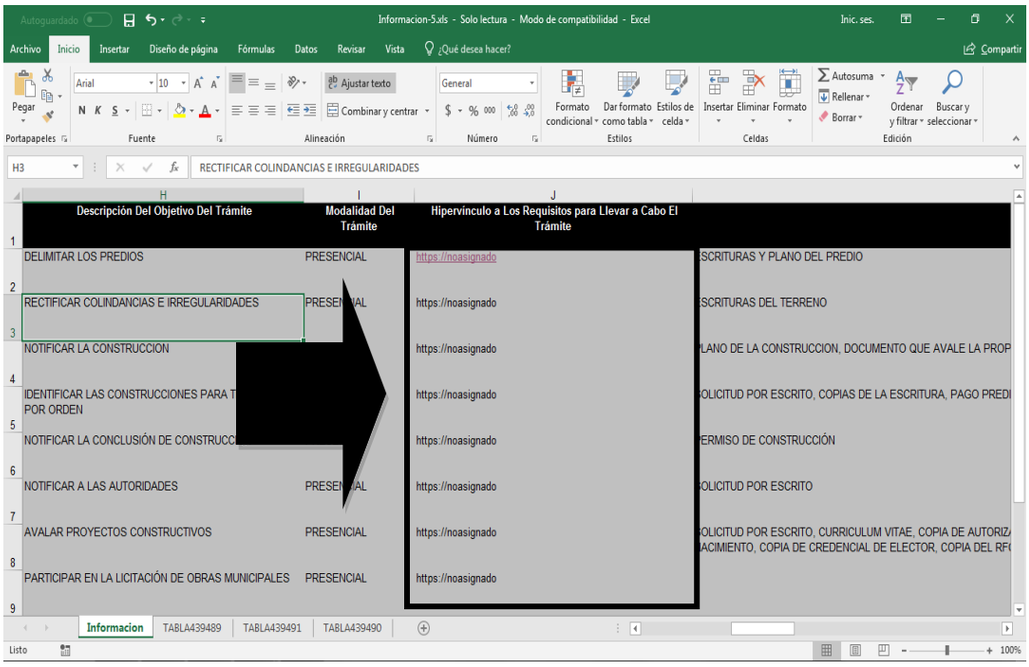

Descripción Del Objetivo Del Trámite	Modalidad Del Trámite	Hipervínculo a Los Requisitos para Llevar a Cabo El Trámite	
DELIMITAR LOS PREDIOS	PRESENCIAL	https://noasignado	SCRITURAS Y PLANO DEL PREDIO
RECTIFICAR COLINDANCIAS E IRREGULARIDADES	PRESENCIAL	https://noasignado	SCRITURAS DEL TERRENO
NOTIFICAR LA CONSTRUCCION		https://noasignado	LANO DE LA CONSTRUCCION, DOCUMENTO QUE AVALE LA PROP
IDENTIFICAR LAS CONSTRUCCIONES PARA T POR ORDEN		https://noasignado	OLICITUD POR ESCRITO, COPIAS DE LA ESCRITURA, PAGO PREDI
NOTIFICAR LA CONCLUSIÓN DE CONSTRUCC		https://noasignado	ERMISO DE CONSTRUCCIÓN
NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES	PRESENCIAL	https://noasignado	OLICITUD POR ESCRITO
AVALAR PROYECTOS CONSTRUCTIVOS	PRESENCIAL	https://noasignado	OLICITUD POR ESCRITO, CURRICULUM VITAE, COPIA DE AUTORIZ ACIMIENTO, COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR, COPIA DEL RF
PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	PRESENCIAL	https://noasignado	

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

Por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado que publique la información de dicha fracción, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de las obligaciones de transparencia, atendiendo cada uno de los criterios establecidos en los mismos.

En tales condiciones, al resultar **parcialmente fundado** el agravio esgrimido, lo procedente es **modificar** la respuesta impugnada y **ordenar** al sujeto obligado que entregue de manera electrónica la información solicitada y proceda en los siguientes términos:

Emita una nueva respuesta en la que el Director de Comercio, señale los costos en cada caso para abrir un negocio y el Director de Protección civil, se pronuncie y de respuesta al tabulador de los dictámenes de protección civil por negocio.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Asimismo, deberá de publicar en el portal de transparencia la información relativa a la fracción XX del artículo 15 de la Ley de la materia, y en el Sistema de Portales de Transparencia, incluir el trámite, requisitos y formatos para abrir un negocio y agregar los hipervínculos a los formatos, de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de las obligaciones de transparencia,

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos